



Expediente:	053180237375
Radicado:	AU-03633-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	09/10/2024
Hora:	16:36:12
Folios:	4



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución RE-00814-2021 del 08 de febrero de 2021, la Corporación OTORGO una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores LUIS EDUARDO CEBALLOS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía número 662.170, AURA LLILIA CEBALLOS OCHOA con cédula de ciudadanía número 43.794.142, JOSÉ RAMIRO CEBALLOS OCHOA con cédula de ciudadanía número 70.753.048, JUAN NORBERTO CEBALLOS OCHOA con cédula de ciudadanía número 70.751.906, LUBIN CEBALLOS OCHOA con cédula de ciudadanía número 70.756.023, MARLENY DEL SOCORRO CEBALLOS OCHOA identificada con cédula de ciudadanía número 43.424.377, y VÍCTOR ALIRIO CEBALLOS OCHOA identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.190, obrando en calidad de propietarios, y a través de sus autorizados, los señores VÍCTOR ALONSO CEBALLOS CEBALLOS con cédula de ciudadanía número 70.756.233, y FREDY ALBERTO CEBALLOS ORTIZ, con cédula de ciudadanía número 1.035.911.263, para uso de riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-81440, ubicado en la vereda Guapante Abajo del Municipio de Guarne, en un caudal total de 0.81 L/s, a captarse de la fuente sin nombre (FSN). Por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1.1- Que, en el artículo segundo en la precitada Resolución, la Corporación requirió a la interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
Parágrafo. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión. Una vez implementado el sistema de bombeo, el usuario deberá llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a Cornare de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundos.



2. Diligenciar y entregar a la Corporación el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua Simplificado (PUEAA).

2. Que mediante Resolución **RE-02562-2021** del 27 de abril de 2021, notificada de manera personal por medio electrónico el día 27 de abril de 2021, Cornare **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, presentado a través del radicado CE-04191 del 10 de marzo de 2021, por los señores **LUIS EDUARDO CEBALLOS CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 662.170, **AURA LLILIA CEBALLOS OCHOA** con cédula de ciudadanía número 43.794.142, **JOSÉ RAMIRO CEBALLOS OCHOA** con cédula de ciudadanía número 70.753.048, **JUAN NORBERTO CEBALLOS OCHOA** con cédula de ciudadanía número 70.751.906, **LUBIN CEBALLOS OCHOA** con cédula de ciudadanía número 70.756.023, **MARLENY DEL SOCORRO CEBALLOS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.424.377, y **VICTOR ALIRIO CEBALLOS OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.190, obrando en calidad de propietarios, y a través de sus autorizados, los señores **VÍCTOR ALONSO CEBALLOS CEBALLOS** con cédula de ciudadanía número 70.756.233, y **FREDY ALBERTO CEBALLOS ORTIZ**, con cédula de ciudadanía número 1.035.911.263, para el periodo 2021-2031, ya que contiene la información básica para su aprobación.

3. Que a través del oficio **CS-12029-2022** del 18 de noviembre de 2022, se le INFORMO a los s Víctor Alonso Ceballos y Fredy Alberto Ceballos Ortiz, en calidad de propietarios y autorizados de los otros usuarios de la F.S.N., deben dar cumplimiento a los requerimientos realizados en cuanto a:

- *Implementar los diseños de la obra de captación y control de caudal entregado por Cornare, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.*
- *Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión. Una vez implementado el sistema de bombeo, el usuario deberá llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a Cornare de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundos.*
- *Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo*
- *Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.*
- *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.*

4. Que a través del Auto con radicado **AU-04029-2023** del 12 de octubre de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 17 de octubre de 2023; la corporación **REQUIRIO** a los señores **LUIS EDUARDO CEBALLOS CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 662.170, **AURA LLILIA CEBALLOS OCHOA** con cédula de ciudadanía número 43.794.142, **JOSÉ RAMIRO CEBALLOS OCHOA** con cédula de ciudadanía número 70.753.048, **JUAN NORBERTO CEBALLOS OCHOA** con cédula de ciudadanía número 70.751.906, **LUBIN CEBALLOS OCHOA** con cédula de ciudadanía número 70.756.023, **MARLENY DEL SOCORRO CEBALLOS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.424.377, y **VICTOR ALIRIO CEBALLOS OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.190, obrando en calidad de propietarios, y a través de sus autorizados, los señores **VÍCTOR ALONSO CEBALLOS CEBALLOS** con cédula de ciudadanía número 70.756.233, y **FREDY ALBERTO**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

CEBALLOS ORTIZ, con cédula de ciudadanía número 1.035.911.263. Para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo: Presenten evidencias de la implementación de los diseños de la obra de captación y control de caudal otorgados por la Corporación, a fin de ser aprobados en campo. En su defecto, presentar evidencias de la construcción de una obra que garantice la derivación del caudal, anexando los diseños de la misma, a fin de ser acogidos y aprobados por parte de la Corporación.

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico realizaron visita el día **19 de septiembre de 2024**, realizando acciones de control a la Resolución RE-00814-2021 del 08 de febrero de 2021 y al Auto con radicado AU-04029-2023 del 12 de octubre de 2023, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-06576-2024 del 01 de octubre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00814-2021 del 08 de febrero de 2021 y el Auto AU-04029-2023 del 12 de octubre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado é informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	19 de septiembre de 2024		X		El usuario no ha implementado obra de captación y control de caudal.
Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión. Una vez implementado el sistema de bombeo, el usuario deberá llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a Comare de manera anual con su respectivo análisis en litros/segundos	19 de septiembre de 2024			X	El usuario tiene implementado sistema de bombeo
Diligenciar y entregar a la Corporación el Formulario para la elaboración del Programa de Uso	10 de marzo de 2021	X			Aprobado mediante resolución RE-02562-2021 del 27 de abril de 2021

Eficiente y Ahorro Del Agua
Simplificado (PUEAA).

Nota 1: Cumplimiento de 1 obligación de 3.

SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA

En visita de control y seguimiento al predio del interesado, en el que aún se desarrolla la actividad agrícola, siembra de tomate, se observó sobre la fuente sin nombre -FSN en las coordenadas: Longitud -75°23'35", latitud 6°17'30", unas guaduas colocadas de forma perpendicular a la corriente, generando una caída del agua, lo que generó un lago, del que los usuarios bombean directamente el caudal.



Imagen 1 y 2. Punto de bombeo en la fuente.

El caudal bombeado es conducido hasta un tanque de almacenamiento artesanal, este consiste en un hueco en el suelo recubierto por un plástico, con capacidad aproximada de 60 m³, en este se realizó aforo volumétrico, evidenciando que el caudal derivado es de 0.822 L/sg, caudal superior al otorgado por Cornare.



Aforo Caudal Captado FSN			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Sg)	CAUDAL (L/s)
1	2	2,440	0,8197
2	2	2,560	0,7813
3	2	2,650	0,7547
4	2	2,340	0,8547
5	2	2,770	0,7220
6	2	2,140	0,9346
7	2	2,320	0,8621
8	2	2,460	0,8130
9	2	2,350	0,8511
10	2	2,410	0,8299
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,8223

Imagen 3. Tanque de almacenamiento artesanal.

Informa el señor Víctor Alonso Ceballos, acompañante de la vista, que se tiene una frecuencia de bombeo de cinco (5) días a la semana de 7 am a 5 pm, un total de 10 horas, con motobomba de 3 hp, lo que correspondería a un caudal captado de 29592 litros en 10 horas (29,5m³), lo que representa el caudal de 1 día.

Cornare otorgo mediante resolución RE-00814-2021 del 08 de febrero de 2021 un caudal de 0,18 L/sg, lo que sería para el día un caudal de 15552 litros (15,552 m³).

26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada a los señores LUIS EDUARDO CEBALLOS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía número 662.170, AURA LLILIA CEBALLOS OCHOA con cédula de ciudadanía número 43.794.142, JOSÉ RAMIRO CEBALLOS OCHOA con cédula de ciudadanía número 70.753.048, JUAN NORBERTO CEBALLOS OCHOA con cédula de ciudadanía número 70.751.906, LUBIN CEBALLOS OCHOA con cédula de ciudadanía número 70.756.023, MARLENY DEL SOCORRO CEBALLOS OCHOA identificada con cédula de ciudadanía número 43.424.377, y VICTOR ALIRIO CEBALLOS OCHOA identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.190, obrando en calidad de propietarios, y a través de sus autorizados, los señores VÍCTOR ALONSO CEBALLOS CEBALLOS con cédula de ciudadanía número 70.756.233, y FREDY ALBERTO CEBALLOS ORTIZ, con cédula de ciudadanía número 1.035.911.263, para uso de riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-81440, ubicado en la vereda Guapante Abajo del Municipio de Guarne, mediante resolución RE-00814-2021 del 08 de febrero de 2021, se encuentra vigente hasta febrero de 2031.

Los usuarios no han implementado obra de captación y control de caudal; el sistema de bombeo que tiene implementado, no garantiza que de la fuente FSN se derive el caudal autorizado por Cornare, en aforo volumétrico se evidencio que derivan 0,64 L/sg más del caudal concesionado.

La visita de control y seguimiento no requiere de cobro.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con radicado **IT-06576-2024 del 01 de octubre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-00814-2021 del 08 de febrero de 2021 y al Auto con radicado AU-04029-2023 del 12 de octubre de 2023, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los señores **LUIS EDUARDO CEBALLOS CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 662.170, **AURA LLILIA CEBALLOS OCHOA** con cédula de ciudadanía número 43.794.142, **JOSÉ RAMIRO CEBALLOS OCHOA** con cédula de ciudadanía número 70.753.048, **JUAN NORBERTO CEBALLOS OCHOA** con cédula de ciudadanía número 70.751.906, **LUBIN CEBALLOS OCHOA** con cédula de ciudadanía número 70.756.023, **MARLENY DEL SOCORRO CEBALLOS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.424.377, y **VICTOR ALIRIO CEBALLOS OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.190, obrando en calidad de propietarios, y a través de sus autorizados, los señores **VÍCTOR ALONSO CEBALLOS CEBALLOS** con cédula de ciudadanía número 70.756.233, y **FREDY ALBERTO CEBALLOS ORTIZ**, con cédula de ciudadanía número 1.035.911.263,, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Al numeral primero del artículo segundo de la Resolución RE-00814-2021 del 08 de febrero de 2021, y al Auto con radicado AU-04029-2023 del 12 de octubre de 2023, con relación a que, *implementen el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado é informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*
2. Al parágrafo del numeral segundo del artículo primero de la Resolución RE-00814-2021 del 08 de febrero de 2021, en cuanto a *implementar el sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



caudal a un pozo de succión. Una vez implementado el sistema de bombeo, el usuario deberá llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a Cornare de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundos

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **LUIS EDUARDO CEBALLOS CARDONA, AURA LLILIA CEBALLOS OCHOA, JOSÉ RAMIRO CEBALLOS OCHOA, JUAN NORBERTO CEBALLOS OCHOA, LUBIN CEBALLOS OCHOA, MARLENY DEL SOCORRO CEBALLOS OCHOA, y VÍCTOR ALIRIO CEBALLOS OCHOA**, obrando en calidad de propietarios, y a través de sus autorizados, **VÍCTOR ALONSO CEBALLOS CEBALLOS y FREDY ALBERTO CEBALLOS ORTIZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180237375

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Técnica: Claudia Ocampo Castaño
Asunto: Permiso de concesión de aguas
Tramites: Control y seguimiento IEDI
Fecha: 04/10/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

